



Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Se recibió solicitud de acceso de información, con número de Referencia N° 014- INJUVE-2020, solicitando: 1 Copia del nombramiento de la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, como Directora General de la Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE); 2. Copia electrónica, en versión pública, de la hoja de vida de la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, junto con todos sus atestados; 3. Informe emitido por el servidor público correspondiente en el cual consten las horas, fechas, lugar de realización de las reuniones o sesiones de la Junta Directiva del INJUVE, en el periodo comprendido desde el 1 de junio 2019 a la fecha; 4. Informe emitido por el servidor público correspondiente en el cual se haga constar las fechas y horas de las reuniones o sesiones del Junta Directiva de INJUVE, en 105 cuales haya participado o asistido presencialmente la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el periodo comprendido desde el 1 de junio 2019 a la fecha; 5. Copia electrónica de todos 105 informes, memorándums, notas o, en general, cualquier documento emitido, con visto bueno o suscrito por la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el periodo comprendido desde el 1 de junio 2019 a la fecha de esta solicitud, que se encuentre en resguardo del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE); 6. Informe emitido por el servidor público correspondiente en el cual se haga constar el detalle de las decisiones administrativas o consultas sometidas a conocimiento de la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el periodo comprendido desde el 1 de junio 2019 a la fecha de esta solicitud, con indicación del tipo de consulta o procedimiento efectuado, la posición o sentido de la postura de la licenciada Pineda Erazo; 7. Informe emitido por el servidor público correspondiente en el cual se haga constar 105 viajes en misiones oficiales realizados en representación o vinculo de la Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) efectuados por la licenciada Pineda Erazo, en el periodo comprendido desde el 1 de junio 2019 a la fecha, con indicación si tales viajes fueron pagados con fondos de cooperación o propios de la institución, la misión u objeto del viaje, 105 montos cancelados en concepto de boleto de avión, viáticos y hospedaje en 105 que se incurrieron y, el informe del resultado o beneficio del viaje; 8. Copia electrónica de 105 registros (físicos o electrónicos) que obren en la Unidad Financiera Institucional en 105 cuales consten 105 pagos realizados a la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en 105 periodos comprendidos desde el 1 de junio 2019 a la fecha, en concepto de pago de salarios, gastos de representación, viáticos, dietas y, en general, cualquier emolumento percibido por dicha funcionaria, con indicación de la fecha en la cual se canceló dicha cantidad, la forma o medio de pago y su correspondiente justificación; 9. El detalle

de los números de cheque o cuentas bancarias en las cuales fueron canceladas o depositadas las cantidades de dinero percibidas por la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en los periodos comprendidos desde el 1 de junio 2019 a la fecha, por cualquier remuneración clase de remuneración; 10. Copia electrónica del registro financiero de las retenciones efectuadas por el INJUVE a la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el periodo comprendido entre los años 2014 a la fecha, en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta. –en formato editable–

2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio

de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada.

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna del requerimiento, la cual se detalla más adelante.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Entréguese* al petionario(a) la información solicitada *-en formato editable -* por las razones expuestas en esta resolución.
3. *Notifíquese* al interesado(a) en el medio y forma señalada para tales efectos.



MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO
Oficial de Información Ad-Honorem
Instituto Nacional de la Juventud